



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE FLORIDA
BONGARÁ - AMAZONAS - PERÚ**

Creado el 03 de Noviembre de 1933 - Ley N° 7877



"Año de la lucha Contra La Corrupción Y La Impunidad"

00018

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018 - 2019 - MDF/PB/RA

1

Pomacochas, 13 de setiembre de 2019.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo, celebrada el día 12 del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

El INFORME N° 018-2019-MDF-MV-UTA-CM-PP/FDVL, de fecha 02 de setiembre del 2019, emitido por la unidad Técnica Agropecuaria.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, estipula que las municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

Que, la Constitución Política del Perú consagra en su artículo 7°: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa".

Que, el artículo 9° del mismo cuerpo legal señala: "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud"; asimismo, el artículo 59° establece que: "El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas...";

Que, el numeral 3.2. del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales";

Que, mediante INFORME N° 018-2019-MDF-MV-UTA-CM-PP/FDVL de fecha 02 de setiembre del 2019, emitido por la Unidad Técnica Agropecuaria, se remite el **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, EQUINO, CAPRINO, ANIMALES MENORES, AVES DE CORRAL Y DE GRANJA DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS DEL DISTRITO DE FLORIDA.**

Que, la Municipalidad Distrital de Florida, acatando todos los dispositivos legales que versan sobre la materia, se adecúa a la Ley N° 26842, Ley General de Salud; la cual, en su artículo 103° establece que "la protección del ambiente es responsabilidad del estado y de las personas naturales y jurídicas"; compartiendo funciones las Municipalidades con el área de Salud, para realizar campañas de control de epidemias y sanidad animal, orientadas a fiscalizar y controlar elementos contaminantes de la atmósfera y del medio ambiente, que atenten contra la salud de los vecinos;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA BONGARÁ - AMAZONAS - PERÚ

Creado el 03 de Noviembre de 1933 - Ley N° 7877



Que, la crianza antihigiénica y en condiciones insalubres de ganado porcino, vacuno, ovino, caprino, aves de corral y animales menores; que atentan contra la salud de la zona urbana del Distrito de Florida y sus anexos se realiza empleando diversas modalidades que atentan ostensiblemente con el medio ambiente y la ecología, así como la salud;

000180

Que, contando con el voto UNANIME del Pleno del Concejo Municipal, al amparo del inciso 8 del artículo 9°, facultades conferidas a través del artículo 20 inciso 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, con dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

2

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, EQUINO, CAPRINO, ANIMALES MENORES, AVES DE CORRAL Y DE GRANJA DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS DEL DISTRITO DE FLORIDA.

BASE LEGAL

- Constitución política del Perú – Artículo 9°
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Artículo 2° Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972
- Ley N° 28611 - Ley General del Medio Ambiente

Artículo Primero: Se regula la crianza de ganado porcino, ovino, caprino, vacuno, equino, animales menores (cuyes) y aves de corral (gallinas, patos y pavos con fines comerciales mayores a un número de 10 animales por familia); asimismo el engorde y acabado de aves de granja destinados a la comercialización, en las zonas urbanas del Distrito de Florida; por atender contra el medio ambiente, la ecología y la salud pública de la ciudadanía.

Artículo Segundo: La presente ordenanza tiene como finalidad adoptar medidas correctivas para combatir las prácticas de crianza dentro de la zona urbana, coordinando con las autoridades competentes a fin de realizar operativos inopinados, ubicar y concientizar a la no crianza del ganado vacuno, ovino, caprino, equino, animales menores, aves de corral y porcino dentro de las zonas urbanas del Distrito de Florida; así como la crianza inadecuada (en condiciones antihigiénicas), de aves de corral y otros animales que atenten directamente contra la salud de los pobladores de Florida.

Artículo Tercero: La Municipalidad Distrital de Florida a través de su ente representante (gerencia municipal y personal responsable de las unidades que conforman mencionada institución) serán los responsables de hacer el trabajo conjunto de la prevención, información, control y fiscalización correspondiente a la presente ordenanza a través de los medios de comunicación, charlas de sensibilización y planes de supervisión).

Artículo Cuarto: Todos aquellos pobladores que realicen actividades que contravengan la presente ordenanza dentro de las zonas urbanas del Distrito de Florida, serán debidamente notificados a fin de que en el menor tiempo posible regulen la crianza de animales en las mencionadas especies, de no acatar las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicará las sanciones (multa) estipulada en el artículo octavo de la presente ordenanza.

Jr. Florida N° 501 - Pomacochas

E-MAIL: muniflorida@hotmail.com

☎ 956427586



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA BONGARÁ - AMAZONAS - PERÚ

Creado el 03 de Noviembre de 1933 - Ley N° 7877



Artículo Quinto: De encontrarse ganado que presenten signos de enfermedad comprobado por el especialista de la Unidad Técnica Agropecuaria y SENASA; se hará las coordinaciones siguiendo el orden regular administrativo para que el animal sea sacrificado a fin de evitar el contagio de alguna enfermedad.

000179

Artículo Sexto: Queda prohibido pastorear y dejar los animales deambular en la vía pública por ocasionar contaminación ambiental.

3

Artículo Séptimo: En la presente ordenanza se deja establecido que las granjas, crianza de porcinos y avícolas, deben estar alejadas a una distancia no menor a 500 (quinientos) metros a la redonda de las zonas urbanas del Distrito de Florida y donde existan viviendas, que puedan ver afectada la salud de sus moradores; para la crianza de ganado vacuno, ovino, caprino, equinos y animales menores, deberá tener una distancia de 300 (trecientos) metros de distancia de las zonas urbanas del Distrito de Florida.

Artículo Octavo: Se sancionará a aquellos propietarios que su granja vierta desechos, excretas de animales a los ríos, canales de riego, acequias, espacios públicos y en zonas no autorizadas; por no contar con pozas de oxidación dentro de la crianza, además por no contar con pozas de oxidación dentro de la crianza.

ORGANOS COMPETENTES

Artículo Noveno: Corresponde a la Unidad Técnica Agropecuaria, ATM, Gerencia Municipal, Tributación y Rentas, Defensa Civil, Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Florida, como órganos responsables del cumplimiento de la presente ordenanza, solicitando el apoyo del Ministerio de Salud, SENASA, Policía Nacional y Ministerio Público (Fiscalía) cuando el caso lo amerite.

Artículo Décimo: Al verificarse las crianzas de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino, animales menores y granjas de aves se procederá a la notificación a los propietarios o encargados, otorgándoles un plazo de 10 días calendarios para regular, trasladar o retirar los animales del lugar; vencido dicho plazo, en caso de incumplimiento, las áreas involucradas de la Municipalidad mencionadas en el artículo precedente, en coordinación con el Ministerio de Salud, SENASA, Policía Nacional y Ministerio Público; procederán al DECOMISO de los animales:

- Se levantará un acta en la que se detallará el número de animales decomisados, sexo, peso, raza, edad aproximada y color, el acta será firmada por los representantes de las entidades intervinientes y el propietario o administrador de los criaderos de los animales, de negarse a firmar se dejará constancia de su negativa; asimismo, el acta deberá ser leída en presencia del propietario, quien podrá dejar constancia de las observaciones que estime convenientes.
- Los animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario y entregados al Camal Municipal, debiendo extender el administrador del camal la constancia de recepción por triplicado, consignando los detalles de contenidos en el acta de decomiso, una copia se entregará al propietario del criadero, una copia a las autoridades competentes y una copia quedará en los archivos del Camal Municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA BONGARÁ - AMAZONAS - PERÚ

Creado el 03 de Noviembre de 1933 - Ley N° 7877



- c) El camal procederá al beneficio de los animales, cuyas carcasas serán objeto de una inspección sanitaria cuidadosa por parte del médico veterinario responsable, de resultar aptas para consumo humano, quedarán a disposición del propietario, quien podrá retirarlas, abonando previamente los gastos ocasionados, del beneficio, el traslado y la multa de la sanción impuesta; de negarse a pagar se procederá a la retención de los animales y entrega posterior al Área de Programas Sociales para su reparto en los diferentes Comedores Populares del Distrito de Florida. En caso que la carne se encuentre no apta para consumo humano se procederá a la incineración conforme a las normas, suscribiéndose el acta respectiva con la intervención de las autoridades competentes mencionadas.
- d) En el caso de que los propietarios o administradores no se apersonen al camal a recoger las carcasas de sus animales beneficiados antes del cierre del camal, estos serán entregados al Área de Programas Sociales para su reparto en los Comedores Populares del Distrito de Florida.

000178

4

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo Onceavo: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza será sancionado de la siguiente manera:

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo de infracción	UIT %	MEDIDAS COMPLEMENTARIA	
				CARÁCTER PROVISIONAL	CARÁCTER FINAL
CA-01	Por criar animales destinados al consumo humano (porcino, vacuno, camélido, ovino), en un predio urbano en instalaciones con equipos y materiales en condiciones antihigiénicas, que atenten contra la salud humana, así mismo produciendo olores y ruidos que perjudiquen al vecino o vecindario.	Muy grave	20%	Retiro obligatorio del animal	Denuncia
CA-02	Por establecer una crianza comercial de animales menores (cuyes) y aves (gallinas, patos y pavos) en número mayor a 10 animales por familia.	Grave	10%	Retiro obligatorio de los animales	Denuncia
CA-03	Por utilizar un predio urbano como corral para la crianza de porcinos, produciendo ruidos molestos, contaminación y malos olores e incomodidad a los vecinos.	Grave	20%	Retiro obligatorio del animal	Denuncia
CA-04	Por dejar a un animal deambular por la vía pública.	Leve	5%	Retiro del animal	Denuncia
CA-05	Por pastorear animales en la vía pública generando una molestia a los vecinos.	Leve	5%	Retiro del animal	Denuncia
CA-06	Por verter desechos, excretas de animales a los ríos, canales de riego, acequias, espacios públicos y en zonas no autorizadas.	Muy grave	25%	Erradicación y/o decomiso	

Jr. Florida N° 501 - Pomacochas
E-MAIL: muniflorida@hotmail.com

☎ 956427586



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA BONGARÁ - AMAZONAS - PERÚ

Creado el 03 de Noviembre de 1933 - Ley N° 7877



CA-07	Por no contar con pozas de oxidación dentro de la crianza.	Muy grave	25%	Erradicación y/o decomiso
CA-08	Por ocasionar la proliferación de roedores y/o insectos vectores a consecuencia de la crianza (moscas)	Muy grave	25%	Erradicación y/o decomiso

000177

5

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: NORMAS SUPLETORIAS

Serán de aplicación supletoria a las normas que regulan la presente ordenanza municipal, lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud y las demás normas complementarias y conexas.

Segunda: PLAZO DE RECAUDACIÓN

Otórguese a todos los conductores de centros de crianza y/o engorde de porcinos, vacunos, ovinos, caprinos, equinos, animales menores, aves de corral, en zonas urbanas y/o zonas periféricas urbanas del distrito, un plazo perentorio de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, para que se adecúen a las disposiciones de la misma, caso contrario se les aplicará las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Tercera: DEROGACIÓN EXPRESA

Deróguese toda Ordenanza Municipal Distrital de Florida que se oponga a la presente.

Cuarta: RESPONSABILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Unidad Técnica Agropecuaria, ATM, Defensa Civil, Unidad de Fiscalización o quién haga sus veces, Asesoría Legal Externa, Oficina de Tributación y Rentas, secretaría, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Quinta: VIGENCIA DE LA NORMA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Sexta: FACULTAD

Se faculta expresamente al alcalde de la Municipalidad Distrital de Florida a efectos que, mediante Decreto de Alcaldía y con arreglo a lo prescrito en el artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se reglamente la presente Ordenanza con la finalidad de su mejor aplicación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ - AMAZONAS

Percy O. Chávez Escalante
ALCALDE
DNI: 27048152

Jr. Florida N° 501 - Pomacochas
E-MAIL: muniflorida@hotmail.com

☎ 956427586



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ - AMAZONAS - PERÚ**

Creado el 03 de Noviembre de 1933 - Ley N° 7877



000176

Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME N° 0018-2019-MDF-MV-UTA-CM-PP/FDVL

A : Lic. HUAMÁN MOLOCHO LUZ BELLA
Gerente Municipal

DE : MV. VALLE LLAQUE FRANK DANIEL
Unidad Técnica Agropecuaria

ASUNTO : REITERO PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL

REF. : CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°017 – 2019 – MDF/PB/RA.

Pomacochas, 2 de setiembre del 2019



Es grato dirigirme al despacho de su digno cargo para saludarle cordialmente y al mismo tiempo expresarle lo siguiente:

Que viéndose en la necesidad de implementar estrategias para mejorar la calidad de vida y la salud pública de los ciudadanos del Distrito de Florida **solicito** la oportuna revisión del "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, EQUINO, CAPRINOS, ANIMALES MENORES Y GRANJAS DE AVES DENTRO DE LA ZONA URBANA, Y/O PERIFÉRICAS DE POMACOCHAS Y ANEXOS DEL DISTRITO DE FLORIDA".

Sin otro particular, me despido y pido la respuesta pertinente a lo solicitado:

Atentamente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA

Méd. Vet. FRANK VALLE LLAQUE
UNIDAD TÉCNICA AGROPECUARIA
RESPONSABLE



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ - AMAZONAS - PERÚ**

Creado el 03 de Noviembre de 1933 - Ley N° 7877



000172

Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME N° 0017-2019-MDF-MV-UTA-CM-PP/FDVL

A : Lic. HUAMÁN MOLOCHO LUZ BELLA
Gerente Municipal

DE : MV. VALLE LLAQUE FRANK DANIEL
Unidad Técnica Agropecuaria

ASUNTO : REITERO PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL

REF. : CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°017 – 2019 – MDF/PB/RA.

Pomacochas, 2 de setiembre del 2019



Es grato dirigirme al despacho de su digno cargo para saludarle cordialmente y al mismo tiempo expresarle lo siguiente:

Que viéndose en la necesidad de implementar estrategias para mejorar la calidad de vida y la salud pública de los ciudadanos del Distrito de Florida **solicito** la oportuna revisión del "PROYECTO DE ORDENANZA EN SALUD Y SALUBRIDAD MUNICIPAL" con el único fin de vivir armoniosa y satisfactoriamente en cada uno de los hogares flordeños.

Atentamente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA

MV. VALLE LLAQUE FRANK DANIEL
UNIDAD TÉCNICA AGROPECUARIA
RESPONSABLE